

LAS BASES DE UNA CONSTITUCION

YA tenemos unas Cortes que son reflejo de la voluntad popular. Ante todo tendrán que establecer su propio reglamento para regular sus deliberaciones. Después, es probable que orienten esas deliberaciones a la redacción de un nuevo texto constitucional. Conviene, quizá, que empecemos a hablar de lo que una Constitución significa.

UNA Constitución puede concebirse como un plan, esto es, como un programa para el futuro, que fija una serie de metas que suponen una transformación del orden existente. En profundidad, ese plan puede comprender no sólo la estructura del poder, sino la remodelación de las instituciones sociales como la propiedad, la familia, o la empresa. En todo caso, la Constitución es en cierta manera la expresión de un programa de cambio, de reforma o de revolución para el futuro. Incluso alguna vez se ha dicho que una Constitución

podía ser la sustitución de una revolución por la promesa de una revolución.

OTRAS veces, la Constitución puede presentarse como un instrumento para proteger jurídicamente un orden que ya existe. La pasada discusión sobre el valor de aquellos Principios Fundamentales que eran, "por su propia naturaleza, permanentes e inalterables", es el mejor ejemplo de ese sentido conservador de un orden ya existente que pueden tener las normas constitucionales. Por su carácter de ley fundamental estable puede, en cierta manera, decirse que toda Constitución tiende de forma espontánea a realizar esta función. Pero este carácter se acentúa cuantas veces se le quiere confiar la defensa de principios que quieren dejarse fuera de toda discusión. Realmente, todo orden constitucional es en cierta manera una lanza y un escudo. El tino está en saber dosificar esa capacidad de cambio y protección que

hay en las fórmulas jurídicas de todo orden constitucional.

LA Constitución, ante todo, es una organización del poder que define quiénes participan en el poder del Estado, cómo se sucede en ese poder, cómo se articula ese poder y cómo puede limitarse ese poder. Esto es lo que comúnmente se llama unas reglas del juego, que abren canales de participación en una sociedad pluralista, estableciendo cauces pacíficos para el acceso, la sucesión y la limitación del poder. La Constitución es también, ineludiblemente, una proclamación de los valores que dan su perfil a un régimen político. Proclamar un principio democrático, o una orientación social, o afirmar la libertad en un texto constitucional no son expresiones huecas o retóricas, sino definir los principios que deben influir en todo el ordenamiento jurídico futuro. Estos principios señalan caminos. Y aunque por su propia naturaleza tienen un carácter general, precisan formularse con mesura que no convierta lo accidental en sagrado y deje abierta la posibilidad de las diversas interpretaciones que en una sociedad pluralista pueden darse a esos principios.

CREO que en muchos aspectos la redacción de un orden constitucional será una tarea fácil, porque bastará con encontrar fórmulas para expresar las nuevas realidades políticas que se han definido apresuradamente desde 1975. Pero no debemos olvidar que hay un punto central en que la Constitución tiene que hacer nuevos planteamientos. Me refiero a la organización territorial del poder, a la que se alude comúnmente como regionalismo, autonomía o federalismo. Quizás en ningún punto como en éste es necesario equilibrar ese doble sentido de programa de un futuro y garantía de un orden que toda Constitución representa. La Constitución tiene que ser programa, porque aquí se trata, efectivamente, de remodelar una estructura del pasado que no se considera deseable. Pero garantía, porque las regiones, de una parte, y la integridad de España, de otra, necesitan la prenda de una definición constitucional que fije el qué y el cómo. El problema es aún más complejo, porque hay regiones

Luis SANCHEZ AGESTA

(Continúa en página 9)

UNA CONSTITUCION

(Viene de la pág. 7)

que se sienten más regiones y nos adentramos en un problema nuevo en el que apenas hay experiencias en lo que a España se refiere.

RESPECTO a este y a otros problemas, creo que debemos recordar algo que no es un principio, pero que vale más que un principio. Con una imagen plástica, diríamos que el derecho es como la piel de una sociedad. Y que esa piel de un derecho escrito tiene que adaptarse a la estructura corporal que, en cierta manera, define y modela.

PORQUE hay dos graves errores que se pueden cometer al definir jurídicamente la estructura de la sociedad española. Uno sería considerar ese carácter exterior de la norma como un mero ropaje que

sirve de adorno al servicio de modas o caprichos de nuestros legisladores. Correríamos el grave riesgo de hacer una Constitución de papel para epatar con nuestra ostentación democrática, socialista o más simplemente innovadora. El otro riesgo es concebir la Constitución como una ortopedia externa que violenta el cuerpo natural para establecer con el instrumento de la ley las reformas deseadas por unos constituyentes revolucionarios.

SI la Constitución es para todos, es claro que supone un acuerdo de todos, y ese acuerdo, por su propia naturaleza, engendra el compromiso. Y de ello deriva una importante regla de procedimiento: antes de redactar un texto constitucional conviene llegar a un acuerdo sobre las bases del proyecto.

Luis SANCHEZ AGESTA